Núm. 1000
14 de octubre de 1965 - 2:56 P.M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 22(b)(4)-4(b) Y 101-1 (a) DEL REGLAMENTO RELATIVO A CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS BAJO LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954, APROBADO EN 11 DE JULIO DE 1957

María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 429 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 (Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954), por la presente se enmiendan los artículos 22(b)(4)-4(b) y 101-1(a) del Reglamento Relativo a Contribuciones sobre Ingresos Bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, aprobado el 11 de julio de 1957.

1. Enmienda al Artículo 22(b)(4)-4(b):

Se enmienda la última oración del artículo 22(b)(4)-4(b), para que lea del modo siguiente:

". . . Según se usa en este artículo, la frase 'préstamos a largo plazo' significa préstamos cuya fecha de vencimiento o la fecha más próxima para redimirlos o retirarlos ("call date") no ocurra antes de un año desde la fecha en que la compañía de seguros anticipa los fondos. (La enmienda introducida a esta oración será de aplicación a préstamos concedidos a partir del 1° de enero de 1965)."

2. Enmienda al Artículo 101-1(a):

Se divide el artículo 101-1(a) en dos partes: la disposición actualmente vigente se designa con el número 101-1(a)(1) y se adiciona una nueva disposición designada con el número 101-1 (a)(2), la cual leerá del modo siguiente:

"En el caso de cualquier organización que haya sido declarada exenta por determinación administrativa (ruling) emitida por el Comisionado Federal de Rentas Internas, bajo las disposiciones del Código Federal de Rentas Internas equivalentes a la sección 101, se someterá, en lugar de los documentos anteriormente mencionados en el inciso (1), una copia auténtica de la referida determinación administrativa. Tal documento deberá acompañarse por una declaración escrita en la cual se haga constar, bajo las penalidades de perjurio, que dicha determinación administrativa no ha sido revocada o enmendada y que está en todo vigor. No obstante lo dispuesto en este inciso, el Secretario podrá requerir cualquier otra información o documento que a su juicio sea necesario para considerar la solicitud de exención."

Enmiendas aprobadas, hoy día 9 de agosto de 1965.

Jorge Font Saldaña
Jorge Font Saldaña
Secretario de Hacienda